

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS GÓMEZ CETINA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO LIZARAZO CUEVAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora TERESA DE JESÚS GÓMEZ CETINA mediante apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JULIO LIZARAZO CUEVAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 4-26/30 del perímetro urbano de esta localidad, identificado con la cédula catastral No. 01-00-00-00-0016-0011-0-00-00-000 y matrícula inmobiliaria 094-10563 de la ORIP de Socha.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por TERESA DE JESÚS GÓMEZ CETINA mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JULIO LIZARAZO CUEVAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 4-26/30 del perímetro urbano de esta localidad, identificado con la cédula catastral No. 01-00-00-00-0016-0011-0-00-00-000 y matrícula inmobiliaria 094-10563 de la ORIP de Socha. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBALES ART. 375 DEL CGP. De única instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

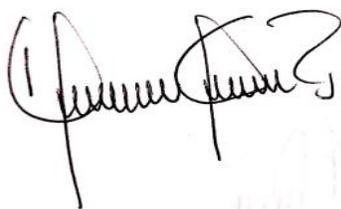
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JULIO LIZARAZO CUEVAS y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON

DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conocen– las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá **instalar una valla** en lugar visible del predio objeto del proceso, con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P.

CUARTO: INFORMAR de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá –a quien se deberá enviar copia de la demanda y del correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAMÓN WILCHES FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.328 y T.P. No. 314.824 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 23 de hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PALAYO
Secretaria

MSR